

SECCIÓN SEGUNDA - Anuncios y avisos legales**CONVOCATORIAS DE JUNTAS****8008 VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.**

Junta General Ordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (en adelante, "Vértice" o la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en sus Estatutos Sociales, Reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades de Capital ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, para que se celebre el próximo día 26 de junio de 2013 a las 16:30 horas en primera convocatoria, en el Hotel Meliá Avenida de América, sito en la calle Juan Ignacio Luca de Tena, número 36 de Madrid (28027), y, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, al día siguiente, 27 de junio de 2013, a las 16:30 horas, en segunda convocatoria, en el mismo lugar, para tratar el siguiente

Orden del día

Primero.- Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2012.

Tercero.- Nombramiento, reelección y/o ratificación de consejeros.

3.1. Don Juan Ignacio Peinado Gracia, como consejero adscrito a la categoría de independiente.

3.2. Don Luis Gayo del Pozo, como consejero adscrito a la categoría de dominical.

3.3. Doña Rosa Sánchez García-Tizón, como consejera adscrita a la categoría de independiente.

Cuarto.- Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2013.

Quinto.- Reducción del capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad para la compensación de pérdidas y dotación de reserva voluntaria.

Sexto.- Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 1.936.401,47 euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en

el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

Octavo.- Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2012).

Décimo.- Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

Undécimo.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

Duodécimo.- Ratificación de la operación de inversión de H.I.G. Capital a través de su filial H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.a.r.l., en el capital social de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L.

Decimotercero.- Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Intervención de Notario en la Junta

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

Derecho de asistencia y representación

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Este derecho de asistencia es delegable, pudiendo los accionistas con derecho de asistencia delegar su representación en otra persona, aunque ésta no sea accionista, con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

Complemento de la convocatoria

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de esta Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una

propuesta de acuerdo justificada; así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

Las solicitudes o propuestas fundamentadas de acuerdo deberán notificarse de forma fehaciente al secretario del Consejo de Administración de Vértice, y recibirse en el domicilio social (calle Alcalá, número 518, 28027, Madrid) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito se hará constar de manera clara y expresa los puntos del Orden del Día que se desean incluir en la convocatoria o la propuesta de acuerdo que se formule, la identidad del solicitante, y se acreditará su condición de accionista y el número de acciones de que es titular. El complemento de la convocatoria se publicará como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de esta Junta General en primera convocatoria. Las propuestas fundamentadas de acuerdos y la documentación que, en su caso, se adjunte se publicarán en la página web de la Sociedad (www.vertice360.com) y estarán disponibles para los accionistas en los mismos términos que las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Derecho de información

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los señores accionistas podrán obtener por parte de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012 de la Sociedad y de su grupo consolidado, el informe de los auditores de las cuentas anuales citadas, tanto individuales como consolidadas; las propuestas de acuerdo redactadas por el Consejo de Administración y, en su caso, las presentadas por los accionistas; los informes redactados por el Consejo de Administración y los auditores de cuentas de la Sociedad acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren, el informe anual de gobierno corporativo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2012), las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, los vigentes Estatutos Sociales y el curriculum vitae de los consejeros nombrados por cooptación cuya ratificación se solicita. También podrán los señores accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.vertice360.com).

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un foro electrónico de accionistas en la página web de la Sociedad (www.vertice360.com), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que, en su caso, puedan constituirse con arreglo a lo previsto en la citada norma. En el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. El acceso y uso del Foro Electrónico de Accionistas está regulado en el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas accesible a través de la página web de la Sociedad (www.vertice360.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los señores accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales, podrán plantear las cuestiones y preguntas que,

relacionadas con el Orden del Día de la misma o sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio de la Sociedad (calle Alcalá, número 518, 28027, Madrid) a la atención del Presidente del Consejo de Administración, o por correo electrónico a la dirección accionistas@vertice360.com, bien haciendo uso del foro electrónico de accionistas habilitado en la página web de la Sociedad (www.vertice360.com). Las preguntas formuladas serán contestadas por el mismo medio hasta el día de la celebración de la Junta o, en la medida de lo posible, durante la celebración de la Junta.

Protección de datos

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a Vértice para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones serán tratados por la Sociedad únicamente a los efectos de convocatoria, organización y celebración de sus Juntas Generales, quedando incorporados dichos datos a un fichero cuyo titular es Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., pudiendo en todo caso ejercitar los accionistas los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando resulten legalmente procedentes mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la Sociedad (calle Alcalá, número 518, 28027, Madrid). En aquellos casos en que se incluyan datos de carácter personal de terceros en la tarjeta de asistencia o delegación de voto, el accionista deberá informarles de los extremos señalados anteriormente y cumplir con cualquier otro requisito que fuera necesario para la cesión de los datos de carácter personal a Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., sin que ésta deba realizar ninguna acción adicional.

Previsión de fecha de celebración de la Junta General

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores, es previsible la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

Madrid, 23 de mayo de 2013.- Don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración.

ID: A130031768-1

PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 26 Y 27 DE JUNIO DE 2013, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Acuerdo Primero: Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.

Acuerdo Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2012.

Aprobar:

1º. Las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., correspondientes al ejercicio 2012.

2º. Las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado del ejercicio, el estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2012.

3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, tal como se contiene en las cuentas anuales.

4º. En relación con las cuentas anuales individuales de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., aplicar el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores.....24.042.000 euros.

Acuerdo Tercero: Nombramiento, reelección y/o ratificación de Consejeros.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, acordar la ratificación y el nombramiento por el plazo estatutario de los siguientes Consejeros designados por el Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación:

3.1. D. Juan Ignacio Peinado Gracia, como consejero adscrito a la categoría de independiente.

3.2. D. Luis Gayo del Pozo, como consejero adscrito a la categoría de dominical.

3.3 Dña. Rosa Sánchez García-Tizón, como consejera adscrita a la categoría de independiente.

Acuerdo Cuarto: Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2013.

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a Deloitte, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2013, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar, a tal efecto, en el Presidente del Consejo de Administración, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, y CIF número B-79104469. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, hoja número 54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

Acuerdo Quinto: Reducción del capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad para la compensación de pérdidas y dotación de la reserva voluntaria.

Reducir el capital social en la cifra de 80.566.769,92 euros, es decir, desde los 102.257.823 actuales a 21.691.053,44 euros, mediante la disminución del valor nominal de de cada una de las 309.872.192 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social de la Sociedad, de los 0,33 euros por acción actuales a 0,07 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital será compensar la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores y dotar la reserva voluntaria, aproximando de esta manera el valor nominal de la acción a su valor de cotización bursátil. En consecuencia la reducción del capital social tiene como fin la supresión total del balance de la Sociedad de pérdidas por importe de 24.070.183,60 euros y dotar la reserva voluntaria en 56.496.586,32 euros. Todo ello de conformidad con el balance verificado y aprobado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. con domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, y CIF número B-79104469, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, hoja número 54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, de fecha 31 de diciembre de 2012.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital social de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

En virtud del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital.

Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 5.- Capital social.

El capital se fija en VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (21.691.053,44€), dividido en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (309.872.192) acciones de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas."

Autorizar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, a don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y a don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda:

- (i) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital social y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.
- (ii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la reducción de capital social, a fin de garantizar el buen fin de la misma.
- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios sean necesarios o convenientes en relación con la presente reducción del capital social.
- (iv) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción del valor nominal de las acciones a los efectos de las referidas entidades."

Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 1.936.401,47 de euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 1.936.401,47 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 27.662.879 acciones nuevas, toda ellas de la misma clase y serie, de 0,07 euros de valor nominal cada una de ellas y con los

mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,07 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el Anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los "**Acreedores Ordinarios**") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el Anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el Informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "**Iberclear**") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su

caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de VÉRTICE en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y en don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;

- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de VÉRTICE y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Séptimo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones,

así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.

Acuerdo Octavo: Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro

tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma. Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión;

cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija o variable (determinada o determinable), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en

función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para

emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación

de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.

Acuerdo Noveno: Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2012).

Aprobar, con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Acuerdo Décimo: Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

Mantener para el ejercicio 2013 la misma retribución del Consejo de Administración aprobada por la Junta General Ordinaria de 27 de junio de 2012 para el ejercicio 2012, es decir:

- Dos mil (2.000) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, remunerándose un máximo de catorce (14) reuniones del Consejo de Administración.
- Mil doscientos cincuenta (1.250) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las comisiones con las que cuente el Consejo de Administración de la Sociedad remunerándose un máximo de siete (7) reuniones por comisión.
- Veinte mil (20.000) euros en concepto de retribución fija anual por el desempeño del cargo de Presidente de una comisión del Consejo de Administración.
- Sólo se devengará el derecho a la percepción de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones por la asistencia personal o mediante sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento.

Acuerdo Undécimo: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

1º Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes de la Ley de sociedades de capital y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legalmente establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior ni inferior en un 5% del que resulte de la cotización media ponderada del día en que se efectúe la compra. La duración de la presente autorización será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

2º Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.

3º Para todo ello, se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario, a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios

o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

4º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.

Acuerdo Duodécimo: Ratificación de la operación de inversión de H.I.G. Capital a través de su filial H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.a.r.l., en el capital social de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L.

Ratificar la operación de inversión de H.I.G. Capital a través de su filial H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.a.r.l., en el capital social de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. (en adelante la "Operación"), autorizada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de septiembre de 2012, posteriormente ratificada por el dicho Consejo de Administración en fecha 8 de octubre de 2012, en virtud de la cual H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.a.r.l., se ha hecho con un número de participaciones sociales de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. (en adelante "VSA") representativas del 49,09% del capital social de VSA, quedando el 50,01% restante en poder de VÉRTICE.

La operación de inversión descrita en el párrafo anterior se ha realizado vía aumento del capital social, lo que ha supuesto un aumento de la cifra de capital social de VSA de 3.700.070,00 Euros hasta alcanzar la cantidad total de 7.400.139,00 Euros mediante la creación de 3.700.069,00 nuevas participaciones de Clase B de un (1) Euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la B1 a la B 3.700.069, ambos inclusive, que confieren a sus titulares los derechos y privilegios previstos en los Estatutos de VSA.

El aumento de capital se ha realizado con una prima de asunción por participación de 2,6437158334, es decir, con una prima de asunción total de 9.781.931 Euros, lo que determina que el importe total del aumento de capital social ascienda a la cantidad de 13.482.000,00 Euros., que ha sido íntegramente suscrito y desembolsado por H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.a.r.l. previa renuncia por parte de V360 de cualquier derecho de asunción preferente que podía corresponderle.

Además de lo anterior, la operación ha supuesto una distribución de un dividendo extraordinario a favor de VÉRTICE con cargo a reservas de libre disposición por los siguientes importes:

- Una distribución simple con cargo a la reserva de prima de emisión por el importe de 3.482.000,00 Euros, que ya ha sido satisfecha.
- Una distribución de cancelación con cargo a la reserva de prima de emisión por el importe de 3.037.000,00 Euros que ha sido satisfecha mediante la cancelación parcial del saldo deudor existente entre VSA y VÉRTICE a fecha 14 de noviembre de 2012.
- Una distribución de asunción con cargo a la reserva de prima de emisión por importe de 2.518.000,00 Euros, que será satisfecha a medida que la V360 vaya

amortizando el importe correspondiente al préstamo que V360 tiene suscrito con el Banco Espirito Santo de Inwestimento.

- Una distribución condicionada con cargo a la reserva de prima de emisión por importe de 2.000.000,00 Euros, supeditada al cumplimiento por parte de VSA de determinados parámetros de EBITDA y Flujo de Caja Operativo durante los ejercicios 2012 y 2013.

Asimismo, ratificar las operaciones posteriores vinculadas a la Operación consistentes en lo siguiente: El pasado 21 de enero de 2013 se firmó entre Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. (prestatario) y Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. (prestamista o VSA) un contrato de préstamo por importe de cuatro (4) millones de euros de los cuales dos (2) millones de euros fueron dispuestos en la misma fecha de la firma del contrato y los restantes dos (2) millones se pactó que fueran disponibles a partir del 20 de marzo de 2013, siempre que el Consejo de Administración de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L., con una mayoría de cinco votos de seis, considere que las garantías presentadas por el prestatario sean suficientes o se acredite la mejora de la solvencia del prestatario y sus sociedades dependientes y la mejora de su situación crediticia y patrimonial, de los cuales se ha dispuesto de un importe de 750.000 Euros.

Asimismo y en esa misma fecha, se firmó entre las mismas partes un acuerdo de colaboración comercial por el que se pactó que sea VSA concurriese a los procesos de externalización. Si se presentase VÉRTICE o cualquiera de sus sociedades, se acordó la cesión del contrato a VSA y si no fuera posible se acordó la cesión de los derechos de cobro a VSA. VSA asumió la obligación de subcontratar a VÉRTICE y el precio de la subcontratación es el siguiente: (i) hasta que el margen (precio menos coste efectivo) de VSA en agregado por todos los contratos de externalización sea de 1 millón de euros, el precio para VÉRTICE es el coste efectivo, (ii) alcanzado ese margen por VSA el precio para VÉRTICE es el coste efectivo y el 100% del margen hasta 1 millón de euros en agregado por todos los contratos de externalización y (iii) alcanzado ese margen por VÉRTICE el precio para VÉRTICE será el coste efectivo más el 50% del margen. Si el margen anual de VSA por los contratos de externalización no llega al millón de euros anual, V360 asume la obligación de abonar la diferencia. La duración del contrato es de cinco (5) años, que se extenderán durante la vigencia exclusiva de los contratos de externalización firmados en esos 5 primeros años. En el acuerdo se prevé la posibilidad de que VSA adquiera activos/ramas de negocio de VÉRTICE y la integración de VÉRTICE en el Consejo Asesor de VSA, quedando la retribución a percibir al acuerdo entre las partes.

Acuerdo Decimotercero: Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y en don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

(a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.

(b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

(c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.

(d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

**INFORME ANUAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA
GRADOS, S.A. (LA “SOCIEDAD” O “VÉRTICE 360”) DURANTE EL
EJERCICIO 2012**

I.- Objeto del presente Informe

El presente informe se emite al amparo de lo previsto en el artículo 24.3 del Reglamento del Consejo de la Sociedad y 61 *ter* de la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006.

Tiene por objeto describir la política de retribuciones del Consejo de Administración y su aplicación durante el ejercicio 2012, así como la previsión de aplicación durante el ejercicio 2013. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de 2013, y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

II.- Política de retribución del Consejo de Administración

De acuerdo con lo previsto en los artículos 32 de los Estatutos Sociales y 24 del Reglamento del Consejo, es el Consejo de Administración el órgano competente para elaborar y difundir, junto con el informe anual de gobierno corporativo (“IAGC”), el presente informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros.

De la misma manera, según el artículo 5 y 24 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración tiene, entre sus competencias fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con los Estatutos Sociales, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A continuación se describe la política de retribución del Consejo aprobada por la Junta General Ordinaria:

1. Tabla descriptiva del sistema retributivo

Tipología de Consejero	Retrib. Fija	Asistencia a Comisión de Auditoría y Control	Asistencia a Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Presidencia de Comisión de Auditoría y Control o Presidencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	Dietas por asistencia a cada consejo	Variable sobre Beneficios	Porcentaje en metálico (resto en acciones)
Ejecutivo	-	-	-	-	-	-	-
Dominical	-	1.250 € por comisión	1.250 € por comisión		2.000 €	-	
Independiente	-	1.250 € por comisión	1.250 € por comisión	20.000 € anuales	2.000 €	-	

2. Explicación y justificación del sistema retributivo

Se trata de un sistema de retribución fija, sin componentes variables, de acuerdo con lo permitido por el artículo 32 de los Estatutos Sociales, que tiene como beneficiarios exclusivamente a los consejeros externos (dominicales e independientes), con exclusión de los ejecutivos, por entenderse que la retribución de éstos últimos derivada de su condición de miembros de la alta dirección de la Sociedad cubre su pertenencia al Consejo de Administración.

Los componentes de la retribución fija son:

- (i) las dietas de asistencia a cada reunión del Consejo, que son iguales para los consejeros independientes y dominicales;
- (ii) la retribución por la asistencia de los consejeros externos a cualquiera de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración, que se justifica por la especial dedicación y responsabilidad que la pertenencia a estos órganos supone, siendo idéntica la retribución por pertenencia al Comité de Auditoría y Control que la correspondiente al Comité de Nombramientos y Retribuciones;
- (iii) la retribución por la presidencia de cualquiera de las comisiones formadas en el seno del Consejo de Administración, que viene motivada por la especial cualificación, dedicación y responsabilidad que conllevan las labores propias de la presidencia de las comisiones.

Todos los conceptos retributivos, excepto las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo y a las Comisiones, son de carácter anual. Como elemento adicional y de conformidad con lo previsto en el artículo 219 del Texto Refundido de la Ley de

Sociedades de Capital, se ha establecido un plan de retribución variable dirigido a consejeros ejecutivos, altos directivos y demás personal directivo de la Sociedad y sus sociedades dependientes vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del periodo 2012-2014 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad. El importe máximo de acciones a entregar será de 16.841.500 acciones equivalentes al 5% del capital social de la Sociedad.

Las dietas por asistencia a cada reunión del Consejo y de las Comisiones se recibirán únicamente en caso de asistencia personal o mediante los sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento del consejero o del miembro de la Comisión de que se trate y nunca en caso de delegación de la representación en otro consejero.

3.- Retribución del Consejo de Administración durante el ejercicio 2012

A continuación se resume la aplicación de la política de retribución de los Consejeros proporcionando de manera individualizada la retribución devengada por cada consejero por el desempeño de su actividad durante 2012:

Consejero	Total percibido durante el ejercicio 2012 (en euros)
EBN Banco de Negocios, S.A. (Teófilo Jiménez Fuentes)	16.000,00
José Herrero de Egaña y López del Hierro	36.000,00
Santiago Corral Escribano	39.250,00
Santiago Ruiz Dubois (*)	10.500,00
Carlos Abad Rico (*)	2.000,00
Horacio Levin (*)	2.000,00
Juan Ignacio García Esteban (*)	4.000,00
Grupo Ezentis (Fernando González)(nombramiento 30/03/11)	36.750,00
Francisco Javier Cremades (*)	18.000,00
José Miguel Fernández-Sastrón	31.250,00
Jordi Xabier Blasco (*)	4.000,00
Jesús Peregrina	36.333,33
Luis López-Van Dam Lorenzo (*)	4.000,00

Luis Gayo del Pozo	4.000,00
Manuel A.Diaz Martinez	14.000,00
Juan Ignacio Peinado García	2.000,00
Manuel Garcia Durán	0
TOTAL RETRIBUCIÓN	260.083,33

(*) Cesaron durante el ejercicio 2012, salvo don Luis López-Van Dam Lorenzo que lo hizo en 2013. La cantidad percibida corresponde, por tanto, a la proporción aplicable a la duración del cargo, según la política de retribuciones aprobada.

4.- Previsión de retribución del Consejo de Administración durante el ejercicio 2013

Según las estimaciones de la Sociedad, el sistema retributivo existente supondrá para la Sociedad, de acuerdo con la actual composición del Consejo, y de forma aproximada, para el ejercicio 2013, un gasto de 262.000 euros, calculado sobre una estimación de doce reuniones anuales del Consejo de Administración y cuatro reuniones de cada una de las Comisiones del Consejo, por ser éstos los números mínimos que fija el Reglamento del Consejo.

III. Retribución de los Consejeros ejecutivos

A continuación se detalla la retribución de los Consejeros ejecutivos de la Sociedad, es decir, del Presidente y Consejero Delegado y el Director General, por el desempeño de sus funciones ejecutivas:

1.- Ejercicio 2012

Durante el ejercicio 2012, las condiciones retributivas del Presidente no han sido modificadas toda vez que las condiciones que aplicaban al anterior primer ejecutivo de la Sociedad eran adecuadas a su nivel de responsabilidad y a sus funciones en la Sociedad, así como para mantener la coherencia interna de la política de retribuciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propuso la no modificación de las condiciones retributivas del Presidente y Consejero Delegado que fue aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 1 de febrero de 2012.

Teniendo en consideración lo anterior, la Sociedad ha satisfecho a los consejeros ejecutivos la cantidad global de 389 miles de euros, que pueden desglosarse del siguiente modo:

(i) Retribución fija:

La retribución fija satisfecha por la Sociedad durante el ejercicio 2012 a los consejeros ejecutivos asciende a la cantidad global de 387 miles de euros.

(ii) Retribución variable:

La retribución variable satisfecha por la Sociedad durante el ejercicio 2012 a los consejeros ejecutivos asciende a la cantidad global de 0 miles de euros.

(iii) Retribución en especie:

La retribución en especie satisfecha por la Sociedad a los consejeros ejecutivos durante el ejercicio 2012 asciende a la cantidad global de 1 miles de euros.

A continuación se detalla la retribución de los Consejeros durante el ejercicio 2012:

Consejero	Total percibido durante el ejercicio 2012 (en euros)
Manuel García Durán	275.00000
Luis López Van Dam	113.585,87

2.- Ejercicio 2013.

La Sociedad estima que el importe global de remuneraciones de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2013, será similar al satisfecho en 2012.

En consecuencia, se estima que manteniéndose la actual situación de consejeros ejecutivos de la Sociedad, la retribución fija (dineraria y en especie) que se devengará a favor de éstos, con carácter global, será de 575 miles de euros.

El Consejo de Administración no es partidario de modificar la política de retribución de consejeros actualmente vigente, consistente en:

- Dos mil (2.000) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad, remunerándose un máximo de catorce (14) reuniones del Consejo de Administración.
- Mil doscientos cincuenta (1.250) euros en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las comisiones con las que cuente el Consejo de Administración de la Sociedad remunerándose un máximo de siete (7) reuniones por comisión.
- Veinte mil (20.000) euros en concepto de retribución fija anual por el desempeño del cargo de Presidente de una comisión del Consejo de Administración.
- Sólo se devengará el derecho a la percepción de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones por la asistencia personal o mediante sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración considera que las remuneraciones de los Consejeros para el ejercicio 2013 deberán ser satisfechas en especie mediante la entrega en acciones de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A. con excepción hecha de las remuneraciones correspondientes a aquellos Consejeros que, además, pertenezcan a la Comisión de Auditoría y Control, así como a don Luis Gayo del Pozo y a Grupo Ezentis, S.A., representada por don Fernando González Sánchez, dado el riesgo evidente de que cualquier pago en acciones a estos dos últimos Consejeros pudiera desembocar en una Oferta Pública de Adquisición de Grupo Ezentis, S.A. contra Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

D. Manuel García-Durán de Bayo D. Javier Cremades García

Presidente y Consejero Delegado Secretario del Consejo de Administración

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. Objeto del Informe

El Orden del Día de la Junta general Ordinaria de Accionista de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A (en adelante "**Vértice**" o la "**Sociedad**") convocada para su celebración los día 26 y 27 de junio de 2013, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, incluye en su punto quinto una propuesta que se somete a la aprobación de la citada Junta General consistente en la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

En concreto, la reducción del valor nominal de las acciones hasta la cifra de 0,07 euros permitirá a la Sociedad la supresión de su balance de la totalidad de la partida de pérdidas de ejercicios anteriores así como dotar la reserva voluntaria y, de forma simultánea, aproximar el valor nominal de la acción de la Sociedad a su valor de cotización bursátil, todo ello de conformidad con los artículos 320 a 328 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**").

Para que la referida reducción del capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta general Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, resulta preceptivo, al amparo del artículo 318.1 de la LSC, y en la medida en que el acuerdo de reducción de capital social implica necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital, que el Consejo de Administración formule el presente informe en el que se contenga la justificación de la propuesta de acuerdo.

2. Justificación de la propuesta

La Sociedad reconoce como una de sus prioridades el saneamiento de su balance en aras del interés social y, en consecuencia, la operación de reducción del capital social de la Sociedad que este informe plantea tendrá como objetivos la supresión del balance de pérdidas por importe de 24.070.183,60 euros, que representa la totalidad de la partida de pérdidas de ejercicios anteriores que restaba por eliminar del balance, así como dotar la reserva voluntaria de la Sociedad en 56.496.586,32 euros, lo que determina que la partida del balance referida a "Otras Reservas" quedará fijada en la cuantía de 55.518.912,80 euros. Asimismo, mediante la operación de reducción de capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones permitirá aproximar el valor nominal de la acción a su valor de cotización bursátil tal y como señalábamos con anterioridad.

Las cifras referidas anteriormente se reflejan en el balance que sirve de base a la operación de reducción del capital social, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas en el marco del punto quinto del Orden del Día, como parte integrante de las cuentas anuales individuales auditadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, y que se adjunta al presente informe como **Anexo I**.

Por lo dicho, se propone disminuir el valor nominal de las acciones en la cifra de 0,26 euros, hasta la cifra de 0,07 euros por acción, lo que supone una reducción global de 80.566.769,92 Euros. Este valor permitirá la compensación de las pérdidas por importe de 24.070.183,60 euros y dotar la reserva voluntaria en 56.496.586,32 euros y la consecuente aproximación del valor nominal de la acción a su valor de cotización bursátil.

La operación de reducción de capital social aquí descrita afectará por igual a todas las acciones que integran el capital social de la Sociedad.

Es importante destacar que la operación de reducción capital social objeto del presente informe, a tenor del artículo 335 de la LSC, concede a los acreedores de la Sociedad el pertinente derecho de oposición, lo que se informa a los efectos oportunos, toda vez que una parte sustancial del importe reducido será destinado a dotar la reserva voluntaria de la Sociedad.

Por último, en el caso de que la Junta General Ordinaria de accionistas apruebe finalmente la propuesta de acuerdo prevista en el presente informe, la Sociedad lo publicará seguidamente en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web corporativa.

3. Propuesta de acuerdo

El acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta general Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el que se transcribe a continuación:

“Acuerdo Quinto: Reducción del capital social mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad para la compensación de pérdidas y dotación de la reserva voluntaria.”

Reducir el capital social en la cifra de 80.566.769,92 euros, es decir, desde los 102.257.823,36 actuales a 21.691.053,44 euros, mediante la disminución del valor nominal de de cada una de las 309.872.192 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social de la Sociedad, de los 0,33 euros por acción actuales a 0,07 euros por acción.

La finalidad de la reducción de capital será compensar la totalidad de las pérdidas de ejercicios anteriores y dotar la reserva voluntaria, aproximando de esta manera el valor nominal de la acción a su valor de cotización bursátil. En consecuencia la reducción del capital social tiene como fin la supresión total del balance de la Sociedad de pérdidas por importe de 24.070.183,60 euros y dotar la reserva voluntaria en 56.496.586,32 euros. Todo ello de conformidad con el balance verificado y aprobado por el auditor de cuentas de la Sociedad, Deloitte, S.L. con domicilio social en plaza Pablo Ruiz Picasso número 1, 28020 Madrid, y CIF número B-79104469, hallándose inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, hoja número 54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692, de fecha 31 de diciembre de 2012.

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital social de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

En virtud del artículo 335 de la Ley de Sociedades de Capital, los acreedores gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital.

Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 5.- Capital social.

El capital se fija en VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO (21.691.053,44€), dividido en TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (309.872.192) acciones de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.”

Autorizar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, a don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y a don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, indistinta y solidariamente, pueda:

- (i) Comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital social y realizar todos los trámites oportunos hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.
- (ii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la reducción de capital social, a fin de garantizar el buen fin de la misma.
- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios sean necesarios o convenientes en relación con la presente reducción del capital social.
- (iv) Realizar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción del valor nominal de las acciones a los efectos de las referidas entidades.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Javier Cremades García

VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A.

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
(Miles de euros)

	31.12.2012	31.12.2011	Notas de la Memoria	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.12.2012	31.12.2011	Notas de la Memoria
ACTIVO				PATRIMONIO NETO Y PASIVO			
ACTIVO NO CORRIENTE				A) PATRIMONIO NETO			
Inmovilizado intangible			4.a	Fondos propios	144	144	
Aplicaciones informáticas	96.974	124.999		Capital	93	93	
Inmovilizado material			5	Reservas	93	93	
Terrenos y construcciones				Reserva legal y estatutarias	962	1.012	
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material				Otras reservas	918	946	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo			7.b y 7.c	Acciones y participaciones en patrimonio propias	44	66	
Instrumentos de patrimonio			7.a y 11	Resultados de ejercicios anteriores	92.462	111.530	
Creditos a entidades vinculadas				Resultados negativos de ejercicios anteriores	76.196	106.027	
Inversiones financieras a largo plazo			7.a	Resultado del ejercicio	16.257	5.503	
Otras inversiones financieras			10.d	PASIVO NO CORRIENTE	212	212	
Activos por impuestos diferidos				Deudas a largo plazo	212	212	
				Deudas con entidades de crédito	2.844	2.844	
				Otros pasivos financieros	623	12.101	
				Deudas con empresas de grupo y asociadas a largo plazo			
				Pasivos por impuestos diferidos			
ACTIVO CORRIENTE				PASIVO CORRIENTE			
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar	1.164	3.018	7.a	Provisiones a corto plazo	1.831	6.824	
Cuentas por ventas y prestaciones de servicios	628	6	7.a y 11	Deudas a corto plazo	1.742	6.738	
Cientes, empresas del grupo y asociadas	214	2.401	7.a	Deudas con entidades de crédito	189	86	
Cientes, empresas del grupo y asociadas		605	10.a	Otros pasivos financieros	1.009	1.064	
Personal	322	10.698	7.a y 11	Deudas con empresas del grupo y asociadas a corto plazo	7.646	10.745	
Activos por impuestos corrientes		6.946		Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	162	627	
Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo	2.796	6.946	7.a	Proveedores	277	253	
Credito a empresas	692	3.752		Proveedores, empresas grupo y asociadas	1.914	878	
Otros activos financieros	2.094	363		Acreedores varios	698	99	
Inversiones financieras a corto plazo	185	363		Personas	4.455	3.986	
Otras inversiones financieras	105	85		Pasivos por impuesto corriente			
Periodificaciones a corto plazo	38	22		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	101.071	138.165	
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	6	22					
Tesorería	6	22					
TOTAL ACTIVO	101.071	138.165					

Las Notas 1 e 16 desontas en la Memoria adjunta formar parte integrante del balance de situación al 31 de diciembre de 2012

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (en adelante "VÉRTICE" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto sexto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 26 y 27 de junio en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

El Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones.

En este sentido esta operación es continuación de diversas acciones ya emprendidas por VÉRTICE en el ejercicio anterior con el mismo objetivo:

- Refinanciación de la deuda financiera que se encontraba en renegociación al cierre del ejercicio 2011.
- Reestructuración operativa de personal en todas las áreas.
- Concesión por parte de Hacienda Pública de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por un importe total de 14.668 miles de euros más los intereses de demora correspondientes.
- Desinversión de las sociedades originariamente pertenecientes al Grupo Lavinia, con fecha 27 de febrero de 2012.
- Fortalecimiento de la capacidad de inversión de la compañía para cubrir las oportunidades de externalización, mediante el acuerdo alcanzado con H.I.G. Luxemburg Holdings, 29 S.à.r.l (en adelante "H.I.G.") en virtud del cual éste adquirió un 49,99% del capital social de Vértice 360 Servicios Audiovisuales S.L. Dicho acuerdo, junto con el Pacto de Socios firmado entre las partes, otorgó a H.I.G. una opción de compra sobre Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. que podría representar, en función del cumplimiento de diversas hipótesis, la pérdida de control de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. por parte de VÉRTICE y, alcanzada

determinada fecha, supondrá la obligación de venta de la totalidad de la participación que VÉRTICE posee sobre dicha sociedad, a requerimiento de H.I.G.

- No obstante, tal como se ha establecido en el Acuerdo Marco, el ejercicio por parte de H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.à.r.l. de dicha opción de compra, depende en todo caso de la concurrencia de hechos futuros que a cierre del ejercicio 2012 no se habían producido.

En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la aprobación definitiva del presente acuerdo debe estar necesariamente condicionado a la aprobación por parte de la Junta General y Ordinaria de accionistas de la Sociedad, de la propuesta de acuerdo de reducción de capital social para compensación de pérdidas y dotación de reserva voluntaria previsto en el punto quinto del orden del día, por virtud del cual, en caso de aprobación, quedaría fijado el valor nominal de la acción de VÉRTICE en siete céntimos (0,07) de euro.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de 1.936.401,47 euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones de siete céntimos (0,07 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de los créditos que se indican en el **Anexo I**. En el apartado 4.1 del presente Informe consta el detalle de la naturaleza y características de los créditos a compensar y la identidad de los aportantes, dejándose constancia expresa de la perfecta concordancia entre los datos relativos a los créditos a compensar contenidos en dicho Anexo y la contabilidad social.

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en

el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

Los créditos que se compensan tienen su origen en prestación de servicios o entrega de bienes como consecuencia de la actividad corriente de la Sociedad o de sus filiales, alcanzando un importe total de 1.936.401,47 euros. En este sentido, se hace constar que los créditos que se originaron en alguna de las filiales de la Sociedad han sido cedidos a ésta en virtud de contrato de cesión del crédito a favor de la sociedad, firmado entre la sociedad, el proveedor o acreedor titular del crédito y la sociedad filial de Vértice en la que se originaron dichos créditos. Asimismo, se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%), para cada uno de ellos, y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el Informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los datos de cada uno de los créditos que se compensan se encuentran recogidos en el **Anexo I** del presente Informe.

4.2. Identidad del aportante

Los datos de los Acreedores Ordinarios están consignados en el **Anexo I** del presente Informe.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto los acreedores recibirán, en compensación de su crédito, nuevas acciones de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con un descuento del 20%, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, siete céntimos (0,07) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

"Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 1.936.401,47 euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 1.936.401,47 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 27.662.879 acciones nuevas, toda ellas de la misma clase y serie, de 0,07 euros de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,07 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el Anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los

"Acreedores Ordinarios") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el Anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el Informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de VÉRTICE en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de VÉRTICE y, en su caso,

para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Javier Cremades García

BV INTERIBÉRICA	B- 81273385	25.494,43
MALEVIL, S.L.	B-83824110	20.104,45
MOVICAN, S.L.	B-78412509	26.601,42
MCARGO MENSAJEROS, S.L.	B-85258887	31.552,11
LA CASA ROJA PRODUCCIONES, S.L.	B-84190966	20.619,00
ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA (SERVICIOS)	A-28616217	58.010,60
ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA (CONTENIDOS)	A-28616217	20.516,17
INTERNATIONAL SOUNDSTUDIO, S.A.	A-62035761	316.133,10
COMESA CATERING, S.L.	B-84099936	47.665,32
STOCK 18, S.L.	B-85096014	49.627,38
DIVISA RED, S.A.	A-47033485	12.700,99
AUTOS CADENAS, S.A.	A-28945707	103.240,93
SOUNDOB SONORIZACIÓN Y DOBLAJES, S.L.	B-08826000	81.165,00
LA BOCINA, S.L.	B-83110924	42.368,12
NOTORIUS EDICIONES, S.L.	B-84463041	19.053,66
BROADCAST RENT, S.L.	B-82619990	5.135,60
RADIO TAXI MADRID SOC. COOP. MADRILEÑA	F-28383230	20.427,38
ENVOL TEN, S.L.	B-63825905	29.618,71
JUAN MARTÍNEZ MORENO	50717037-J	5.100,00
DIGIMAD, S.L.	B-84795723	13.633,44
D4D INGENIERÍA AUDIOVISUAL, S.L.	B-31927791	76.746,00
G.P. INFORPRESS, S.L.	B-58583402	27.511,58
THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.	B-86269925	8.284,16
HEADER, S.L.	B-60506342	22.984,04
ACYSA MEDIA, S.L. (CONTENIDOS)	B-83539650	13.756,56
ACYSA MEDIA, S.L. (SERVICIOS)	B-83539650	126.645,19
RENTRAK, S.L.	B-60348331	6.271,20
PROSEGUR (TELSON)	A-2843082	242.671,08
PROSEGUR (V. INMUEBLES)	A-2843082	427.556,19
ALTERNATIVA DE MEDIOS, S.L.	B-8405389	33.172,16
SE DOBLAN FOCAS, S.L.	B-82850173	2.035,50

1.936.401,47

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. ("**Vértice**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.(b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social en el momento de su aprobación y dentro del plazo legal de cinco (5) años desde su aprobación, con la facultad de acordar la supresión del derecho de preferencia, a que se refiere el punto séptimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2013.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1 (b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

2. Normativa aplicable

El artículo 297.1 (b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de Vértice viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y de la situación de los mercados financieros en que ésta desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá

decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que se vienen aprobando por la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces con o sin prima.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley y los estatutos, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de preferencia

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley.

Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de preferencia, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de preferencia solo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de preferencia de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de preferencia resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso, lógicamente, con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración

disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de preferencia, si ello se estimara adecuado al interés de la sociedad para la mejor colocación en los mercados financieros de las emisiones cubiertas por la delegación.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de preferencia, un informe de los administradores y un informe de auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competentes justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de la posibilidad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1 (b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Acuerdo Séptimo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.

3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Javier Cremades García

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. ("**Vértice**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, bajo el punto octavo del orden del día, relativo a la autorización al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*) de carácter ordinario, así como, valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo con delegación expresa de la facultad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en los casos en que se emitan obligaciones convertibles.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo

de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y al amparo de la previsión de los artículos 319 del Reglamento del Registro Mercantil y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto octavo del orden del día relativa a la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero.

La propuesta establece un importe máximo total de la emisión o emisiones de valores a realizar al amparo de la delegación de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé para sociedades anónimas no cotizadas el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, no rebase la cifra de la mitad del capital social.

La propuesta de acuerdo establece igualmente, para el caso de emisión de valores convertibles, los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de

cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General prevé que los valores de renta fija que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

Nuevamente, el Consejo de Administración considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo de Administración deba atender.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto y de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que el valor nominal de las obligaciones, a efectos de su conversión, nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluye la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados

internacionales, en donde es posible captar de forma ágil y rápida un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Finalmente, la supresión del derecho de preferencia permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Adicionalmente, la propuesta dispone que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario que proceda, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de renta fija, ya sean de carácter ordinario, convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Adicionalmente, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades delegables de toda índole atribuidas al Consejo de Administración

puedan a su vez ser delegadas por éste órgano a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración.

Por último, se propone revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.

3. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo:

“Acuerdo Octavo: Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos

cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija o variable (determinada o determinable), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo

establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la

mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables. La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi* en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 27 de junio de 2012.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Javier Cremades García

Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

Informe Especial sobre el aumento de capital por compensación de créditos, supuesto previsto en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 301 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

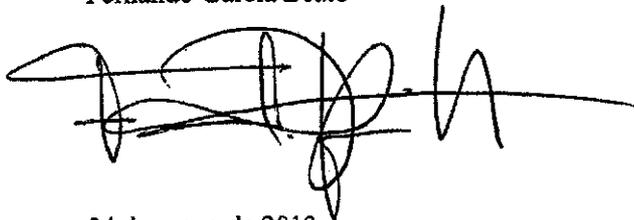
A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de aumentar el capital en 1.936.401,47 euros por compensación de créditos, formulada por los Administradores el 22 de mayo de 2013 que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, al menos en un 25%, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A., los cuales, al menos en un 25% son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

DELOITTE, S.L.

Fernando García Beato



24 de mayo de 2013

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS, S.A. (en adelante "VÉRTICE" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto sexto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 26 y 27 de junio en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

El Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones.

En este sentido esta operación es continuación de diversas acciones ya emprendidas por VÉRTICE en el ejercicio anterior con el mismo objetivo:

- Refinanciación de la deuda financiera que se encontraba en renegociación al cierre del ejercicio 2011.
- Reestructuración operativa de personal en todas las áreas.
- Concesión por parte de Hacienda Pública de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por un importe total de 14.668 miles de euros más los intereses de demora correspondientes.
- Desinversión de las sociedades originariamente pertenecientes al Grupo Lavinia, con fecha 27 de febrero de 2012.
- Fortalecimiento de la capacidad de inversión de la compañía para cubrir las oportunidades de externalización, mediante el acuerdo alcanzado con H.I.G. Luxemburg Holdings, 29 S.à.r.l (en adelante "H.I.G.") en virtud del cual éste adquirió un 49,99% del capital social de Vértice 360 Servicios Audiovisuales S.L. Dicho acuerdo, junto con el Pacto de Socios firmado entre las partes, otorgó a H.I.G. una opción de compra sobre Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. que podría representar, en función del cumplimiento de diversas hipótesis, la pérdida de control de Vértice 360 Servicios Audiovisuales, S.L. por parte de VÉRTICE y, alcanzada

Firmado para identificación
DEL CONTE
por
Fecha 24/05/2013

determinada fecha, supondrá la obligación de venta de la totalidad de la participación que VÉRTICE posee sobre dicha sociedad, a requerimiento de H.I.G.

- No obstante, tal como se ha establecido en el Acuerdo Marco, el ejercicio por parte de H.I.G. Luxembourg Holdings, 29 S.à.r.l. de dicha opción de compra, depende en todo caso de la concurrencia de hechos futuros que a cierre del ejercicio 2012 no se habían producido.

En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la aprobación definitiva del presente acuerdo debe estar necesariamente condicionado a la aprobación por parte de la Junta General y Ordinaria de accionistas de la Sociedad, de la propuesta de acuerdo de reducción de capital social para compensación de pérdidas y dotación de reserva voluntaria previsto en el punto quinto del orden del día, por virtud del cual, en caso de aprobación, quedaría fijado el valor nominal de la acción de VÉRTICE en siete céntimos (0,07) de euro.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de 1.936.401,47 euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones de siete céntimos (0,07 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de los créditos que se indican en el **Anexo I**. En el apartado 4.1 del presente Informe consta el detalle de la naturaleza y características de los créditos a compensar y la identidad de los aportantes, dejándose constancia expresa de la perfecta concordancia entre los datos relativos a los créditos a compensar contenidos en dicho Anexo y la contabilidad social.

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en



el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

Los créditos que se compensan tienen su origen en prestación de servicios o entrega de bienes como consecuencia de la actividad corriente de la Sociedad o de sus filiales, alcanzando un importe total de 1.936.401,47 euros. En este sentido, se hace constar que los créditos que se originaron en alguna de las filiales de la Sociedad han sido cedidos a ésta en virtud de contrato de cesión del crédito a favor de la sociedad, firmado entre la sociedad, el proveedor o acreedor titular del crédito y la sociedad filial de Vértice en la que se originaron dichos créditos. Asimismo, se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%), para cada uno de ellos, y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el Informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los datos de cada uno de los créditos que se compensan se encuentran recogidos en el **Anexo I** del presente Informe.

4.2. Identidad del aportante

Los datos de los Acreedores Ordinarios están consignados en el **Anexo I** del presente Informe.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto los acreedores recibirán, en compensación de su crédito, nuevas acciones de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.



Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con un descuento del 20%, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, siete céntimos (0,07) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

“Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 1.936.401,47 euros, mediante la emisión de 27.662.879 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de siete céntimos (0,07) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

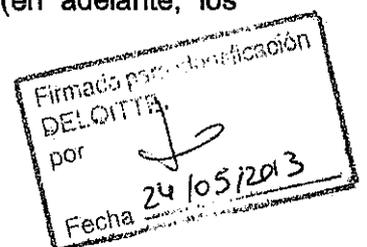
Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 1.936.401,47 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 27.662.879 acciones nuevas, toda ellas de la misma clase y serie, de 0,07 euros de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,07 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el Anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los



"Acreedores Ordinarios") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el Anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con el Informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.


24/05/2013

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de VÉRTICE en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Javier Cremades García, Secretario del Consejo de Administración y don Luis Fernández de la Gándara, Vicesecretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de VÉRTICE y, en su caso

Firmado para identificación
DELOITTE.
por 
Fecha 24/05/2013

para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y

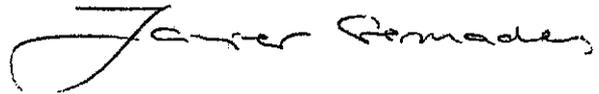
g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo



Javier Cremades García




24/05/2013

BV INTERIBÉRICA	B- 81273385	25.494,43
MALEVIL, S.L.	B-83824110	20.104,45
MOVICAN, S.L.	B-78412509	26.601,42
MCARGO MENSAJEROS, S.L.	B-85258887	31.552,11
LA CASA ROJA PRODUCCIONES, S.L.	B-84190966	20.619,00
ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA (SERVICIOS)	A-28616217	58.010,60
ROTOSA INDUSTRIA GRÁFICA (CONTENIDOS)	A-28616217	20.516,17
INTERNATIONAL SOUNDSTUDIO, S.A.	A-62035761	316.133,10
COMESA CATERING, S.L.	B-84099936	47.665,32
STOCK 18, S.L.	B-85096014	49.627,38
DIVISA RED, S.A.	A-47033485	12.700,99
AUTOS CADENAS, S.A.	A-28945707	103.240,93
SOUNDOB SONORIZACIÓN Y DOBLAJES, S.L.	B-08826000	81.165,00
LA BOCINA, S.L.	B-83110924	42.368,12
NOTORIUS EDICIONES, S.L.	B-84463041	19.053,66
BROADCAST RENT, S.L.	B-82619990	5.135,60
RADIO TAXI MADRID SOC. COOP. MADRILEÑA	F-28383230	20.427,38
ENVOL TEN, S.L.	B-63825905	29.618,71
JUAN MARTÍNEZ MORENO	50717037-J	5.100,00
DIGIMAD, S.L.	B-84795723	13.633,44
D4D INGENIERÍA AUDIOVISUAL, S.L.	B-31927791	76.746,00
G.P. INFORPRESS, S.L.	B-58583402	27.511,58
THE LAB MEDIA & ADVERTISING, S.L.	B-86269925	8.284,16
HEADER, S.L.	B-60506342	22.984,04
ACYSA MEDIA, S.L. (CONTENIDOS)	B-83539650	13.756,56
ACYSA MEDIA, S.L. (SERVICIOS)	B-83539650	126.645,19
RENTRAK, S.L.	B-60348331	6.271,20
PROSEGUR (TELSON)	A-2843082	242.671,08
PROSEGUR (V. INMUEBLES)	A-2843082	427.556,19
ALTERNATIVA DE MEDIOS, S.L.	B-8405389	33.172,16
SE DOBLAN FOCAS, S.L.	B-82850173	2.035,50

1.936.401,47

Firmado y
DELOITTE
por
Fecha 24/05/2013